

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente expediente ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor Jaime Enrique Marroquín en contra de Colombia Telecomunicaciones y otros.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00050 00

REQUIERE PARTE

Revisada la presente actuación, encuentra el despacho que, la entidad Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A., presentó escrito por intermedio de apoderado judicial mediante el cual da contestación a la presente demanda - *archivo 35 del expediente electrónico*.

Bien. Se advierte que, pese a que la parte demandante realizó la notificación de la aludida entidad a la dirección física [carrera 14 No. 89-48 oficina 401 de Bogotá D.C.](#) y la cual fue recibida según certificado de la empresa de correo 4-72 del día 19/09/2022 – *fl. 3 archivo 28 del expediente electrónico* - lo cierto es que, la parte demandada allegó certificado de cámara y comercio actualizado a fecha 17/05/2022, en el cual se evidencia que el correo de notificaciones judiciales corresponde a notificaciones@cobra.com.co - *archivo 33 del expediente electrónico* - actualización que se realizó antes de surtirse la notificación realizada por la parte actora a la parte pasiva, razón por la cual, no se tendrá como debidamente notificada a la entidad Cobra S.A. en la forma surtida por el extremo actor.

Por otro lado, el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C. de Procedimiento Laboral y de la S.S., establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda

o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica abogado Juan Pablo Sarmiento Torres identificado con C.C. No. 1.020.756.720 y T.P. No. 291.622 del C.S.J., para que represente a la entidad demandada Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A., teniendo en cuenta el poder obrante en el archivo 31 del expediente electrónico.

Ahora bien, como quiera que la entidad Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. presentó contestación de la demanda y la misma reúne los requisitos del artículo 31 de C.P.L. y de la S.S., el despacho la admitirá.

Así las cosas, el despacho procede señalar el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Jaime Enrique Marroquín en contra de Colombia Telecomunicaciones, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir y tener por contestada la demanda presentada por la entidad Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A., en la cual se presentó excepciones de mérito.

TERCERO: Fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S., para el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Juan Pablo Sarmiento Torres identificado con C.C. No. 1.020.756.720 y T.P. No. 291.622 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c8535899d764521a4da6e1c4db10c94eea5f32a8cbf7022db15a61a5640469**
Documento generado en 07/12/2022 07:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>